

## Recurso de Revisión: R.R.A./3/2024.

### Recurrente:

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

**Comisionada Ponente:** Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A./3/2024**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por .....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.  
en lo sucesivo la **parte recurrente**, por inconformidad, con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultandos:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201349223000098** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“SOLICITO UNA COPIA DIGITAL O IMPRESA DEL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL ATLAS DE RIESGO ACTUALIZADO A 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO.” (Sic).

#### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UT/LEJO/239/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Enrique Juan Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexa el oficio número MSMH/3G/RHC/263/2023 de la misma fecha, suscrito por el Mtro. Ricardo

Hernández Carrasco, Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en los siguientes términos:

### Oficio número UT/LEJO/239/2023

**C. FERNANDO BALBOA CRUZ  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de información que realizo a este Sujeto Obligado Municipio H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 201349223000098 y que particularmente requiere lo siguiente, cito textual:

*SOLICITO UNA COPIA DIGITAL O IMPRESA DEL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL ATLAS DE RIESGO ACTUALIZADOA 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO*

Con fundamento en el Artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia se le turno la solicitud de información a el Mtro. Ricardo Hernández Carrasco, Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca.

El Mtro. Ricardo Hernández Carrasco, Jefe de Gabinete del Sujeto Obligado, con el oficio número MSMH/JG/RHC/263/2023 dirigido a la Unidad de Transparencia le proporciona respuesta.

Por lo que, motivado por garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le notifica a Usted que el documento está a su disposición y se adjunta al presente.

Asimismo, se hace saber, que con fundamento en el Artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone lo siguiente:

*"La información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."*

### Oficio número MSMH/3G/RHC/263/2023

**LIC. LUIS ENRIQUE JUAN ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA HUATULCO  
PRESENTE**

El que suscribe Mtro. Ricardo Hernández Carrasco, Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en atención al oficio UT/LEJO/230/2022, de fecha 27 de noviembre del 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me dirijo a Usted para hacerle de conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201349223000098, que presenta C. Fernando Balboa Cruz al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en la que se indica:

*SOLICITO UNA COPIA DIGITAL O IMPRESA DEL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL ATLAS DE RIESGO ACTUALIZADOA 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO*

En relación a la solicitud de acceso a la información del particular conforme a lo descrito en el párrafo anterior concerniente al Atlas de Riesgo, se informa que una vez entregado - en el transcurso de este mes - el documento de manera oficial con sus respectivos anexos por parte del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca ante la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgo, y concluido el proceso de formalización del mismo y por ende se disponga de una versión completa, se estará publicando en la página web oficial de Gobierno de Huatulco, cumpliendo así con el principio de máxima publicidad, y con fundamento en lo enunciado en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivado por garantizar el derecho humano de acceso a la información, y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al C. Fernando Balboa Cruz que por ahora no está disponible al público el documento, y por ende dicha información no se encuentra en posibilidades de ser entregada.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted titular de la Unidad de Transparencia de la manera más atenta y respetuosa, lo siguiente:

**ÚNICO:** Tenerme por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la fecha del once de enero del dos mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Los Atlas de Riesgos de los Municipios son información pública que debería estar a disposición de las y los habitantes de Santa María Huatulco, de acuerdo a las obligaciones internacionales que tiene el Gobierno Federal en materia de gestión integral del riesgo, aunado a las obligaciones de garantizar el derecho de acceso a la información. Al igual, la información en datos abiertos solicitada contribuye a las obligaciones de prevención de desastres y es una forma de garantizar el derecho a la vida de las personas que habitan nuestro Pueblo.” (Sic).

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 3/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo otorgado a las partes para que realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y presentaran alegatos, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del dieciocho al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, al haberles sido notificado dicho acuerdo el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecisiete de enero de la presente anualidad, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### Considerando:

#### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos



mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el dos de enero de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último*

*numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:**

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación a la respuesta de la solicitud información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.



De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



#### Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega de la información fue completa, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento





público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal*

*Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.  
Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva  
García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

*“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

***XL.- Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal [...].”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “SOLICITO UNA COPIA DIGITAL O IMPRESA DEL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL ATLAS DE RIESGO ACTUALIZADO A 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO.” (Sic). tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número UT/LEJO/239/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Enrique Juan Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexa el oficio número MSMH/3G/RHC/263/2023 de la misma fecha, suscrito por el Mtro. Ricardo Hernández Carrasco, Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en el cual le informó que en relación a la



solicitud de acceso a la información del particular, concerniente al Atlas de Riesgo, se informa que una vez entregado – en el transcurso del mes . el documento de manera oficial con sus respectivos anexos por parte del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgo y concluido el proceso de formalización del mismo y por ende se disponga de una versión completa, se estará publicando en la página web oficial del Gobierno de Huatulco, cumpliendo así con el principio de máxima publicidad, y con fundamento en lo enunciado en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de Información, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “Los Atlas de Riesgos de los Municipios son información pública que debería estar a disposición de las y los habitantes de Santa María Huatulco, de acuerdo a las obligaciones internacionales que tiene el Gobierno Federal en materia de gestión integral del riesgo, aunado a las obligaciones de garantizar el derecho de acceso a la información. Al igual, la información en datos abiertos solicitada contribuye a las obligaciones de prevención de desastres y es una forma de garantizar el derecho a la vida de las personas que habitan nuestro Pueblo.” (Sic).

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, es necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, a efecto de determinar si el H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, tiene la obligación de contar en sus archivos con la citada información, así como tenerla al acceso del público y si es procedente o no que la proporcione al recurrente.

En este orden de ideas, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información al Jefe de Gabinete, a efecto de que atendiera la misma.

Así se tiene, que el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

*“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*

*funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.*

*“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. [...]”.*

De los preceptos legales anteriores, se desprende que establecen que las Unidades de Transparencia, una vez admitida la solicitud de información, la turnarán a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y la proporcionen a la parte interesada; por lo que, en el caso concreto, como se mencionó anteriormente la Unidad de Transparencia la turnó únicamente a la Jefatura de Gabinete y no al área o áreas competentes que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar en sus archivos con la información requerida en la solicitud de información, siendo el área competente para atenderla la Dirección de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa María Huatulco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, la cual tiene las siguientes atribuciones:

*“Artículo 143. Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos salvaguardar a la persona, sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos que representan los peligros naturales o humanos; **así como generar mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para implementar medidas preventivas de protección civil.** Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer y vigilar programas de protección civil que resulten necesarios para el beneficio de la población del Municipio de Santa María Huatulco;*

*II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en lugares afectados;*

*III. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos de sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;*

*IV. Rendir Informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción;*

*V. Establecer los mecanismos de coordinación dentro del Sistema Estatal de Protección Civil;*

*VI. Proponer al H. Cabildo las medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con Protección Civil;*

*VII. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de reacción de los participantes en casos de desastres;*

*VIII. Las demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el H. Cabildo le confiera”.*

En este tenor, en relación a la naturaleza de la información requerida en la solicitud de información, se desprende que trata de información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte relativa establece:

*“Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:*

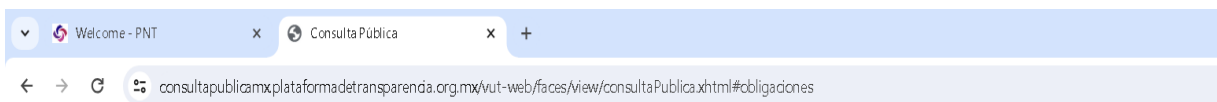
*[...]*

*XV. El atlas municipal de riesgos;*

*[...]”.*

Por consiguiente, refiere a una obligación de transparencia específica, que impone a los Municipios del Estado de Oaxaca, poner a disposición del público en su página web oficial o portal institucional la información que se requiere en el presente asunto.

Por lo que, al verificar el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia específicas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que el sujeto obligado en el cubo dinámico denominado Atlas Municipal de Riesgo, no tiene publicado el mismo, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Estado o Federación: Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO

Obligaciones: **Generales** Específicas

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- ACTAS DE SESIONES DE CABILDO
- CONDONACIONES
- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
- EXPROPIACIONES
- GACETA MUNICIPAL
- PLAN DE DESARROLLO URBANO
- PLANES DE DESARROLLO
- PRESUPUESTO

INFORMACIÓN PÚBLICA

OBLIGACIONES ESTATALES

- ALTAS Y BAJAS BIENES INMUEBLES
- ALTAS Y BAJAS BIENES MUEBLES
- ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS
- CATÁLOGO DE FALTA O INFRACCIONES

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Institución	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca
Artículo	30
Fracción	XV
Periodo de actualización	Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

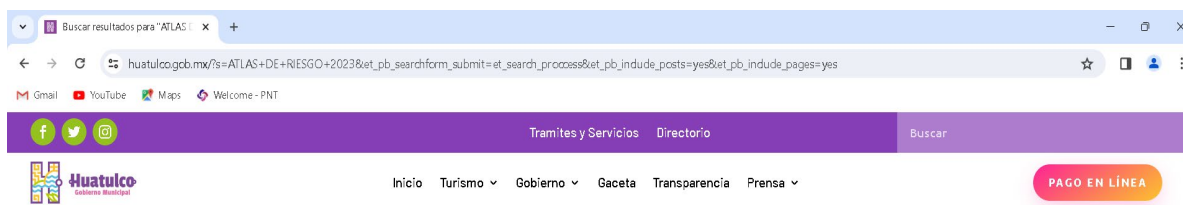
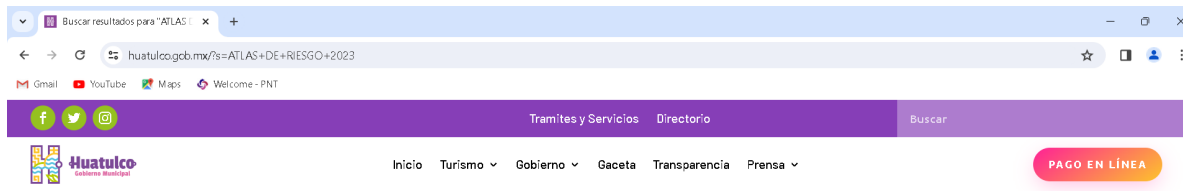
Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **!** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

De igual manera, al visitar el portal institucional del sujeto obligado, se desprende que contiene una pestaña denominada Atlas Municipal de Riesgo 2023, la cual al darle clic aparece información de la Actualización del Atlas de Riesgo de Huatulco y nuevamente al darle clic en el apartado de buscar, redirecciona a la liga electrónica <https://huatulco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Atlas-de-Riesgos-SMH-2023.pdf>, la cual contiene la publicación del Atlas de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023, el cual fue publicado el 1 de diciembre de 2023, como se aprecia a continuación:





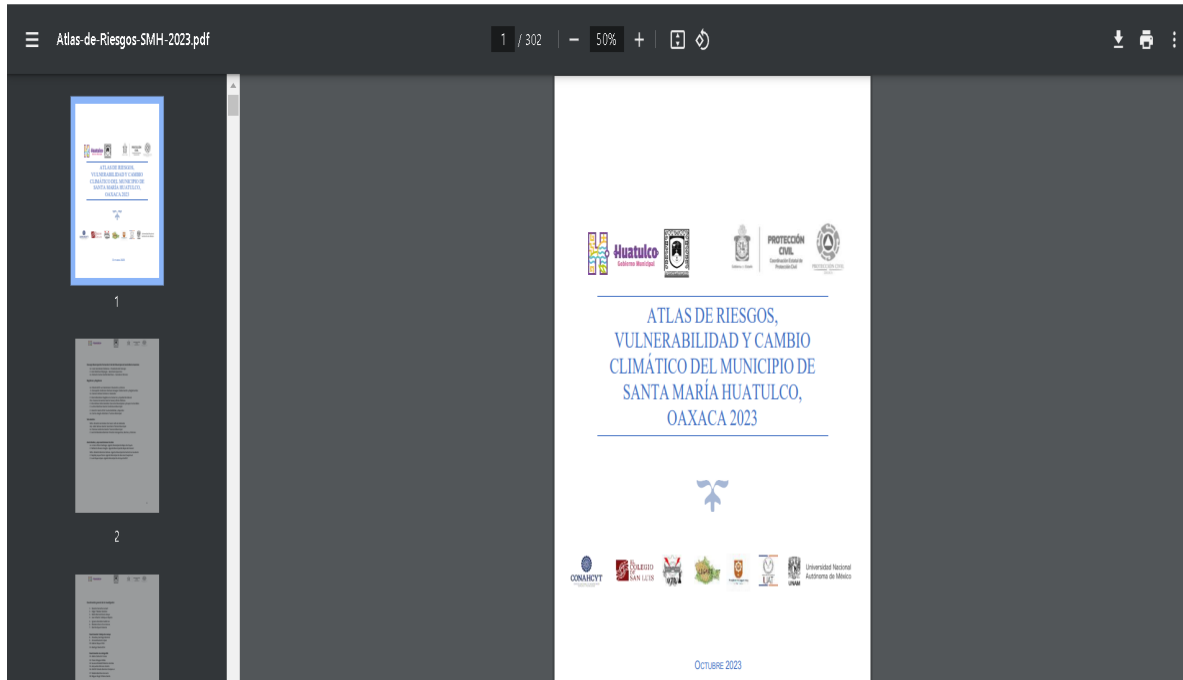
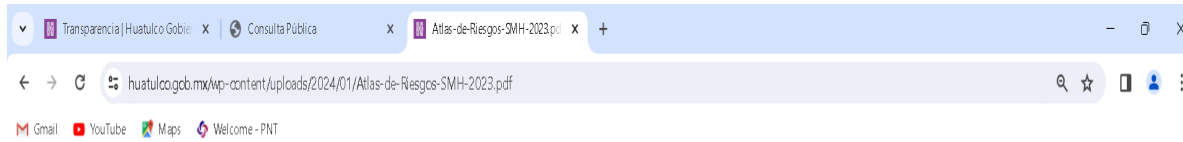
## Actualización del Atlas de Riesgo de Huatulco

por | Nov 16, 2023 | Gobierno, Noticias

Continuamos actualizando el Atlas de Riesgo de Huatulco. Gracias a la Capacitación del Manejo del Sistema de Información Geográfica, dirigida al personal del Gobierno de Huatulco, podremos detectar las zonas más vulnerables ante cualquier fenómeno natural y así...

- Huatulco
- Lugares
- Municipio
- Noticias
- Playas
- Reunión





**Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Santa María Huatulco**  
 Lic. José Hernández Cárdenas - Presidente del Consejo  
 C. Lidio Martínez Mijangos - Secretario Ejecutivo  
 Lic. Roberto Carlos Castillo Martínez - Secretario Técnico

**Regidoras y Regidores**

Lic. María Edith Luis Geminiano: Educación y Cultura  
 C. Concepción Ambrosio Pacheco Venegas: Gobernación y Reglamentos  
 Lic. Genaro Gómez Simmons: Hacienda  
 C. Gloria Mendoza: Regidora de Comercio y Equidad de Género  
 Dra. Yecenia Cervantes García: Salud y Obras Públicas  
 C. Ella Adriana Valle González: Servicios Municipales y Grupos Vulnerables  
 C. Justina Martínez García: Sindicatura Municipal  
 C. Valentín García Ortiz: Sustentabilidad y Deportes  
 Lic. Carlos Aragón Alcántara: Turismo Municipal

**Vinculación**

Mtro. Ricardo Hernández Carrasco: Jefe de Gabinete  
 Arq. Adán Salinas García: Secretario Técnico Municipal  
 Lic. Denisse Jerónimo García: Tesorera Municipal  
 C. Jacinto Mendoza Ramírez: Director de Agencias, Barrios y Colonias

**Autoridades y representaciones locales**

Lic. Arturo Pérez Santiago- Agente Municipal de Bajos de Coyula  
 C. Nolberto Álvarez Aragón- Agente Municipal de Bajos del Arenal  
 Mtro. Roberto Ramírez Gómez- Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco  
 C. Neptaly Leyva Pérez- Agente Municipal de San José Cuajinicuil  
 C. Juan Reyes López- Agente Municipal de Arroyo Xúchilt

**Coordinación general de la investigación**

1. Rosalía Camacho Lomelí
2. Edgar Talledos Sánchez
3. Rocío Marisol Alanís Anaya
4. Juan Alberto Velázquez Zapata
5. Ignacio González Gutiérrez
6. Ramsés Arturo Cruz Arenas
7. Raúl Enríquez Valencia

**Coordinación trabajo de campo**

8. Jhoadany Santiago Ramírez
9. Ariana Eleuterio López
10. Gabriel Reyes Ortiz
11. Rodrigo Dávila Ortiz

**Coordinación de cartografía**

12. Adela Calderón Franco
13. Tania Villegas Vildals
14. Susana Elizabeth Medina Gordo
15. Jacqueline Moreno Acosta
16. Xóchitl Celeste Ramírez Campanur
17. Natalia Martínez de León
18. Miguel Ángel Villalva García



## Índice

<b>Capítulo I. Introducción y antecedentes</b> .....	<b>14</b>
Objetivos .....	17
Metodología .....	17
Antecedentes .....	21
<b>Capítulo II. Determinación de la zona de estudio</b> .....	<b>24</b>
Mapa base .....	27
<b>Capítulo III. Caracterización de los elementos del medio natural</b> .....	<b>31</b>
Fisiografía .....	31
Geología .....	35
Geomorfología (geoformas) .....	43
Edafología .....	48
Hidrología .....	51
Caracterización hidrológica .....	51
Climatología .....	55
Ciclos anuales de las variables meteorológicas y su distribución espacial .....	55
Caracterización de climas en el municipio de Santa María Huatulco .....	65
Uso de suelo y vegetación .....	68
Áreas Naturales Protegidas .....	74
<b>Capítulo IV. Caracterización de los elementos sociales económicos y demográficos</b> .....	<b>78</b>
Elementos demográficos: dinámica demográfica, estructura de población, población indígena .....	78
Estructura de la población .....	78
Distribución espacial .....	79
Densidad de población .....	84
Población por edad y sexo .....	88
Dinámica migratoria .....	94
Características de la Población Económicamente Activa .....	94
Características sociales .....	98
Evolución de las carencias sociales y el ingreso 2010, 2015, 2020 .....	98
Marginación .....	103
Educación .....	103
Población indígena y afroamericana .....	104

[...]



## Equipo de investigación

**Rocío Marisol Alanís Anaya.** Doctora en Geografía y Maestra en Geografía Ambiental. Profesora de tiempo completo en la UNAM. Especialista en cartografía y modelado de susceptibilidad a procesos de remoción en masa para la mitigación de riesgos. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores.

**Adela Calderón Franco.** Maestra en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico por el TecNM / ITO. Actualmente es doctorante en ciencias en desarrollo regional y tecnológico por el mismo instituto. Especialista en cartografía y Sistemas de Información Geográfica y cartografía temática.

**Rosalía Camacho Lomeli.** Estudió la licenciatura, maestría y doctorado en geografía en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente es Investigadora por México del CONAHCYT, comisionada al Instituto Tecnológico de Oaxaca en el proyecto Patrimonio biocultural y mercados tradicionales de Oaxaca. Es coordinadora del Laboratorio de Investigación Geográfica, Análisis Regional y Territorial del Instituto Tecnológico de Oaxaca. Integrante del Grupo de Trabajo "Fronteras, regionalización y globalización" del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CALCSO). Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores.

**Ramsés Arturo Cruz Arenas.** Licenciado en Historia por la Universidad Autónoma de Chiapas. Maestro en estudios Regionales por el Instituto José María Luis Mora, y Doctor en Desarrollo Rural por la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco (UAM-X). Actualmente forma parte del programa de Investigadoras e Investigadores por México del Conahcyt, comisionado a la División de Estudios de Posgrado e Investigación del Instituto Tecnológico de Oaxaca del Tecnológico Nacional de México. Forma parte de la Red temática de Conacyt Patrimonio Biocultural de México, y es miembro de los grupos de Trabajo "Estudios Críticos del Desarrollo Rural" y "Fronteras, regionalización y globalización" de CLACSO. Sus principales líneas de investigación son: a) Desarrollo rural; b) praxis autonómica y pueblos originarios y c) mercados tradicionales y patrimonio biocultural. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores.

**Rodrigo Dávila Ortiz.** Ingeniero ambiental por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Maestro en Geociencias Aplicadas por el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica donde actualmente realiza su Doctorado en Geociencias Aplicadas con el tema de tesis: Sistema de monitoreo y alerta temprana de inundaciones empleando GOES-R y datos meteorológicos multifuente. Sus principales líneas de investigación son la evaluación de riesgo por eventos hidrometeorológicos extremos y la implementación de sistemas de alerta temprana.

[...]



**Gabriel Reyes Ortiz.** Ingeniero Industrial y maestro en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico por el Instituto Tecnológico de Oaxaca. Actualmente es doctorante en el Posgrado en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico en el Instituto Tecnológico de Oaxaca.

**Jhoadany Santiago Ramírez.** Defensor del campesino y de origen Coyuleño. Licenciado en Administración Turística por la Universidad del Mar, campus Huatulco y Maestro en Geografía por la UNAM, con línea de investigación en temas agrarios, luchas por el territorio, transformación socio espacial y producción de espacios litorales de funcionalidad turística. Colabora como investigador independiente desde 2019 con el Grupo de Trabajo: Fronteras, regionalización y globalización del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) desde su casa Huatulco, México.

**Edgar Talledos Sánchez.** Doctor en Geografía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especialización en Enseñanza de las Ciencias Sociales, por la Sede Académica en Brasil de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Investigador por México (IxM) comisionada a El Colegio de San Luis A.C. Líneas de investigación: Geografía Política e histórica, estudios del territorio, turismo, políticas y cultura del agua. Integrante del Grupo de Trabajo "Fronteras, regionalización y globalización" del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CALCSO). Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores.

**Juan Alberto Velázquez Zapata.** Doctor en ingeniería Civil por la Universidad Laval de Quebec Canadá. Investigador por México (IxM) comisionado a El Colegio de San Luis A.C. Líneas de investigación Riesgos hidrometeorológicos, Cambio Climático y gestión del agua. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores.

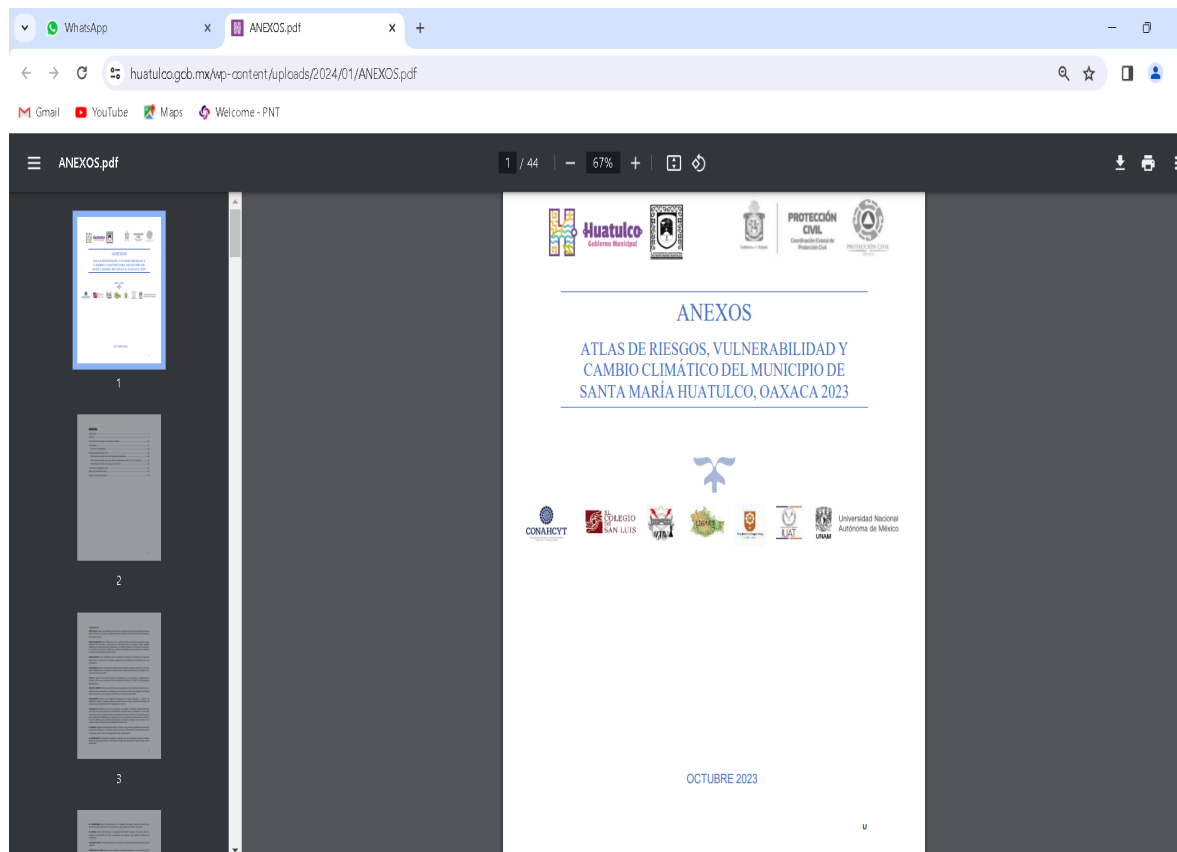
**Tania Villegas Vildals.** Licenciada en Geografía por la UNAM. Actualmente cursa la Maestría en Ciencias y Desarrollo Regional. Especialista en cartografía, imágenes de satélite y Sistemas de Información Geográfica.

**Miguel Ángel Villalva García.** Licenciatura en Geografía UNAM, Facultad de Filosofía y Letras (en curso). Líneas de investigación, riesgos y desastres.

De igual forma, al darle clic en anexos, redirecciona a la liga electrónica

<https://huatulco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/ANEXOS.pdf>,

la cual contiene los anexos del Atlas Municipal de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



**Contenido**

**Topónimos** ..... 2  
**Glosario**..... 5  
**Tipos de vivienda según información de INEGI** ..... 22  
**Cartografía** ..... 23  
     **Secciones cartográficas** ..... 23  
**Ortomosaicos de fotos aéreas**..... 38  
     **Ortomosaico de foto área parte baja del Río Copalita**..... 38  
     **Ortomosaico de foto área parte del río urbanizado en Sector U2, La Crucecita** ..... 39  
     **Ortomosaico de foto área de Bajos de Coyula**..... 40  
**Fotorelato cartografía social** ..... 41  
**Reporte iThenticate Parte I** ..... 42  
**Reporte iThenticate Parte II** ..... 43

[...]

**ATLAS DE RIESGOS, VULNERABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO  
 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA  
 2023\_PARTE II**

INFORME DE ORIGINALIDAD

**29%**

ÍNDICE DE SIMILITUD

HACER COINCIDIR TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIME LA FUENTE SELECCIONADA)

★rmgir.proyectomesoamerica.org  
 Internet

14%

De lo expuesto, se tiene que contrario a la información proporcionada por el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, el sujeto obligado contaba en su portal institucional con la publicación del Atlas Municipal de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023, a partir del 01 de diciembre de 2023, por lo que, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, siendo procedente que la Unidad de Transparencia gestione al interior del sujeto obligado ante el área competente, a efecto de que proporcione a la parte recurrente copia digital del mismo a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en términos de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,.

**Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en



consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, a efecto que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente copia digital del Atlas Municipal de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

#### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer



públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, a efecto que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente copia digital del Atlas Municipal de Riesgos, Vulnerabilidad y Cambio Climático del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca 2023, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al



Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3/2024

